Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

IEB

DICTAMEN N°.....131.....

REF: EXPTE. 29-2023-34214-AE s/ "ARREGLOS INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN LA E.E.P. N° 168"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto a la relación contractual de la obra denominada: "REFACCION ELECTRICA, SANITARIA, PINTURA EEP N° 168 GENERAL ENRIQUE MOSCONI CUE N° 2200018-00", entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Empresa Zentra Construcciones S.R.L, de acuerdo a lo solicitado por la Subsecretaria de Infraestructura Escolar en e-Parte N°57.

Analizando el expediente de referencia, obra en e-Partes N° 5/11, pliego de especificaciones técnicas particulares, cómputo y presupuesto, plan de trabajo y curva de inversiones, memoria descriptiva técnica, suscripto por el representante técnico Arquitecto Rubén Fariña de la Subsecretaria de Infraestructura Escolar.

Que en e-Parte N°14 la Directora de la Unidad de Planificación Sectorial informa la existencia de factibilidad presupuestaria para la obra en cuestión.

Que en la e-Parte N°15 obra pliego de condiciones generales y particulares de la contratación directa de la obra: "Refacción Eléctrica, Sanitaria, Pintura" en la E.E.P. N° 168 - General Enrique Mosconi en la ciudad de Resistencia, con presupuesto oficial de siete millones setecientos noventa y tres mil cientos dos con 47/100 ($7.793.102,47).

Que en e-Parte N°16, obra Disposición N°580 de fecha 26 de julio de 2023 de la Subsecretaria de Infraestructura Escolar mediante la

cual se aprueba la Documentación Técnica, Clausulas Generales y Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y Generales, Memoria Descriptiva, Planos y Cómputos de la obra en cuestión. Asimismo, se autoriza a si misma a realizar la contratación directa N°96/23, invitando, como mínimo, a dos o más oferentes.

Que en la e-Parte N°17 obra Acta de apertura de ofertas de Contratación Directa N°96/2023, presentadas por Zentra Construcciones S.R.L y Romax Construcciones S.R.L.

Que en e-Parte N° 23, obra Disposición N°628 de la Subsecretaria de Infraestructura Escolar de fecha 2 de agosto de 2023, mediante la cual se adjudica a la empresa Zentra Construcciones S.R.L por un monto siete millones setecientos noventa y tres mil cientos dos con 47/100 ($7.793.102,47), por considerar de menor precio a las ofertas propuestas.

Que en la e-Parte N° 24, obra contrata suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología, representado por el Subsecretario de Infraestructura Escolar Sr. Pablo Aguirre, y la empresa Zentra Construcciones, representado por el titular de la misma, el Señor Nicolás Schipani

Que en la e-Parte N°31 obra Certificado de anticipo financiero de fecha 8 de agosto de 2023 por un monto de $2.337.930,74 equivalente al 30% del monto total del contrato.

Que en la e-Parte N°36 obra Acta de Inicio de Obra de fecha 3 de Agosto de 2023 suscripta por el representante técnico de la empresa, la Directora del establecimiento escolar y el inspector de Obra del Ministerio de Educación.

Que en la e-Parte N°44 obra Ordenes de Servicio N°1, 2 y 3. Por la primera de ella, de fecha 10/09/23 se intima a la empresa que atento a la proximidad de vencimiento de plazo de ejecución deberá imprimir mayor ritmo de avance en los trabajos, poniendo énfasis en la instalación eléctrica, instalación sanitaria, cielorraso y carpintería. En la segunda orden se servicio, de fecha 26/09/23, se advierte a la contratista, ante los trabajos inconclusos, la posibilidad de constituirlo en mora y la aplicación de posibles sanciones. En la última orden ser Servicio, de fecha de fecha 10/10/23, se constató la paralización de las tareas de ejecución de la obra de referencia, sugiriendo, el inspector de obra, la recisión del contrato.

IEB

Que en la e-Parte Nº45 obra Nota de Pedido Nº 1 de la contratista en fecha 16/11/23, solicitando la ampliación del plazo de obra (30 días) por problemas de provisión y entrega de materiales eléctricos.

Que en la e-Parte Nº46 obra acta e informe de obra de fecha 22/11/23 mediante el cual la inspección de obra observa que la empresa designada no cumplió con el plazo contractual de 45 días corridos a partir de la firma del contrato. Asimismo, de las inspecciones realizadas, el inspector se menciona que, de los trabajos constatados, en su mayoría no respetan el arte de la buena construcción. Durante este lapso de tiempo, la contratista se dedico a la pintura del establecimiento, arreglos de carpeta y contrapisos y recambios de policarbonato de acceso, contentándose el avance y la realización del 30% de presupuesto y contrato firmado.

Que en la e-Parte Nº47 obra acta de medición final, foja de medición final, certificado de obra final y balance económico.

Que en la e-Parte Nº49 obra nota del Inspector de Obra, arquitecto Rubén Fariña, dirigida al titular de la empresa en fecha 6 de octubre de 2023, intimando a que retome los trabajos para la terminación de la obra. Advierte que, en su defecto, se tomaran las medidas administrativas y legales correspondientes atento al vencimiento del plazo contractual sin haber culminado la obra.

Que en la parte Nº56 obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, mediante el cual entiende que "es prudente la recisión del contrato entre las partes teniendo en cuenta el artículo 80 de la Ley 1182-K inc. c) que establece "*cuando el contratista se exceda del plazo fijado en las bases de la licitación para la iniciación o terminación de la obra, o de las prórrogas que por causas justificadas e inevitables se le hayan acordado*".

II. Del análisis de las actuaciones surge que el plazo de la obra debía ejecutarse en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, dando iniciación a la misma en fecha 03/08/2023 mediante la celebración del Acta de Inicio Contractual de Obra. En este sentido, una estimada fecha de finalización de obra correspondía a Septiembre del año 2023.

Asimismo, la Inspección de obra mediante las correspondientes notas de servicios, intimo a la contratista a disponer los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución en fechas 10/09/2023, 26/09/2023 y 10/10/2023.

IEB

En virtud de lo obrado en el expediente y avance de obra, la causa alegada por parte de la contratista para la paralización de la obra, correspondió a problemas de provisión y entrega de materiales eléctricos notificas mediante nota de pedido en fecha 16/11/23, solicitando una prórroga de 30 días.

Sin embargo, dicha solitud de prórroga fue realizada dos meses posteriores a la fecha estimada de finalización de obra (septiembre de 2023), sin dar respuesta a las diferentes intimaciones realizadas mediante las notas de servicios como a la dirigida al titular de la empresa en fecha 6/10/23. Es decir que la contratista durante el plazo de ejecución de obra, no puso en conocimiento de la administración dicha imposibilidad de continuar la misma por la falta de materiales eléctricos.

El contratista no puede interrumpir unilateralmente los trabajos o abandonar la obra, y en este sentido, la jurisprudencia tiene dicho que *"Es obligación del contratista obrar de modo oportuno, diligente y activo para poner de manifiesto a la administración las circunstancias susceptibles de modificar las cláusulas contractuales"* (C.S.J.N., 29/12/88 "Radeljak"; esta Sala in re, 30/8/84 "Guillermón", ED 117-608; 15/4/86 "Espada" RAP 99-97; 20/9/88 "EFA"). Es decir, la contratista actuó de manera negligente al no poner en conocimiento de la administración, en tiempo oportuno, la imposibilidad de continuar con la obra en cuestiónñ.

La Corte Provincial de Santa Fe, reiteradamente ha señalado "la exigencia que se le impone a quien contrata con la Administración de seguir un comportamiento oportuno, diligente y activo, que obliga a poner de manifiesto las circunstancias susceptibles de modificar las cláusulas contractuales a los efectos de que el órgano estatal pueda evaluar si, ante la nueva situación, conviene al interés público proseguir con el contrato, proceder a su limitación o a otro tipo de previsión o reaseguro. También el alto tribunal nacional ha señalado que la magnitud de toda obra pública y de los intereses en juego imponen a los contratistas actuar de modo de prever cualquier eventualidad que pudiese incidir negativamente sobre sus derechos" [1].

Consecuentemente, la administración puede decidir ejecutivamente sobre la revisación y modificación de las prestaciones debidas por el cocontratante, sobre la determinación de situaciones de incumplimiento,

[1] Corte Sup., Fallos 311:2831; 319:1681. Corte Sup. Just. Santa Fe, AyS 190-442; AyS 193-228). Magistrados: FALISTOCCO, GASTALDI, GUTIÉRREZ, NETRI, SPULER, VIGO.- Expediente: 170/1989.-

imponiendo sanciones en este caso, sobre la rescisión del mismo, sobre la recepción y aceptación de las prestaciones contractuales, sobre la liquidación del contrato, etc.

(...) Que para el análisis de este aspecto corresponde dejar sentado que la responsabilidad estatal por los efectos dañosos de su accionar dentro de la esfera de la función administrativa, como es la situación de autos, se rige por principios propios del derecho público, los que difieren de las reglas que en materia de responsabilidad se aplican a las relaciones privadas. Ello así en atención a la naturaleza del contrato de obra pública, típicamente administrativo, el cual se distingue de los acuerdos privados por la finalidad de bien común que determina la contratación y autoriza un régimen de prerrogativas, entre las que se cuenta la potestad del comitente para resolver el contrato. En estos casos el Estado no tiene necesidad de rescindir unilateralmente (lo que requeriría la culpa del cocontratante), sino que a él le está permitido revocar directamente por razones de mérito, oportunidad o conveniencia de carácter general, no siendo menester que este poder de revocación se establezca expresamente en el contrato según lo establece la doctrina nacional dominante.[2]

III. En virtud de todo lo expuesto, en concordancia con la sugerencia del inspector a cargo, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y atento los antecedentes de autos que dan cuenta del incumplimiento de la misma, esta Asesoría entiende que se debe proceder a la rescisión del contrato por culpa del contratista encuadrando la decisión dentro del Capítulo IX, art. 79° y sgts. de la Ley N° 1182-K- (ex Ley 4990), y específicamente en el art. 80°, inc. b) y c), debiendo darse intervención al Sr. Fiscal de Estado conforme el artículo 6° inc. a) de la Ley Nº1940-A

A su vez, y en su caso, deberá procederse conforme lo dispone el art.81° y concordantes de la Ley Nº1182-K de Obras Públicas en cuanto a las consecuencias de la rescisión por culpa del contratista, correspondiendo articular los procedimientos pertinentes.

Finalmente, resulta dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta Asesoría General de Gobierno. En este sentido el máximo órgano asesor sostiene que: *"Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse,*

[2] Lexis Nº 18/24917.-CONTRATO DE OBRA PÚBLICA - CONTRATISTA - CONDUCTA - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. INTERÉS PÚBLICO.

IEB

fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

07 MAR. 2024

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.03.07 20:09:29 ART